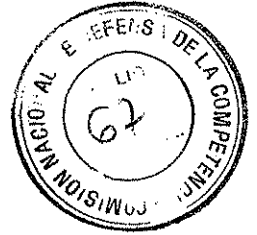


Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Ref.: Exp-S01:0330680/05 (OPI N° 110) MB/VDV

Opinión Consultiva N° 220

BUENOS AIRES, 02 MAY 2006

VISTO el Expediente N° S01:0330680/05 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el día 5 de octubre de 2005 se presentó ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia el Dr. Nicolás Perkins, apoderado de GERDAU GTL Spain SL (en adelante "GERDAU") a fin de requerir una opinión consultiva respecto de la obligación de notificar una operación de concentración económica en los términos del artículo 8° de la Ley N° 25.156.

En su presentación el consultante manifestó que GERDAU, sociedad extranjera, adquiere a través de una compra de acciones de SIPAR GERDAU INVERSIONES S.A. (en adelante "SIPAR GERDAU"), la mayoría indirecta de SIPAR ACEROS S.A. (en adelante "SIPAR ACEROS"), de la que ya tenía una participación directa del 38,46%, siendo éste su único activo en la Argentina.

Expresó que para concretar esta compra GERDAU, los Señores Hector Mosconi y José C. Censabella, constituyeron la sociedad vehículo SIPAR GERDAU, con las participaciones de 95%, 2,5% y 2,5% respectivamente.

Siguió expresando que a esta sociedad vehículo fueron aportadas ciertas participaciones accionarias de SIPAR ACEROS (entre ellas el total de la tenencia de GERDAU) conforme al siguiente detalle: GERDAU un 38,46%; Familia Mosconi un 23,4014%, Familia Censabella un 22,9238% y Parte Familia Giovagnoli un 7,4441%.

El presentante sostuvo que, a través de la presente operación, GERDAU incrementó indirectamente la participación que tenía en SIPAR ACEROS del 38,46% a una participación mayoritaria.

Es por ello, que el presentante considera que la compra de acciones mencionada en la opinión consultiva tipifica el supuesto del Artículo 10, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que con fecha 7 de octubre del 2005 esta CNDC resolvió hacerle saber al presentante que a los fines de la suspensión del plazo establecido en el Decreto N° 89/2001, debían presentarse todas las partes intervinientes en la operación y acompañar poderes otorgados por escritura pública o protocolizado, o copia autenticada de los mismos.

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Con fecha 9 de diciembre de 2005, el representante de GERDAU realizó una presentación ante esta Comisión Nacional.

Atento a que dicha presentación no satisfacía el requerimiento solicitado por esta Comisión Nacional, se intimó al presentante para que en el término de 48 hs. se presentaran todas las partes involucradas en la operación de concentración y que acreditaran fehacientemente su personería, todo ello bajo apercibimiento de disponer el archivo de las presentes actuaciones.

Que sólo GERDAU GTL SPAIN SL y los Señores José Censabella y Daniel Antonio Giovagnoli (parte de los vendedores) han presentado lo solicitado por esta Comisión Nacional, mientras que la Familia Mosconi (el restante vendedor) no han hecho lo propio. Mas aún, los primeros han manifestado en su presentación que: " las personas intervinientes en la operación se domicilian en la ciudad de Rosario y a pesar de haber empleado nuestros mejores esfuerzos aún no hemos recibido las copias certificadas requeridas."

Con fecha 8 de febrero de 2006 el apoderado de la empresa consultante realizó una presentación en la cual adjuntó las fotocopias debidamente certificadas ante Escribano Público de los Documentos Nacionales de Identidad de los Señores Héctor Eduardo Mosconi y Norberto Juan Mosconi y de la Señora Beatriz María Mosconi y de la Libreta de Enrolamiento de César Mosconi.

Con fecha 10 de febrero de 2006 esta Comisión Nacional le requirió a GERDAU que explique en forma clara y concreta la operación traída a consulta, detallando en forma precisa quienes son las partes involucradas en dicha operación.

Con fecha 7 de marzo de 2006 GERDAU realizó una presentación, en la cual informó que las respectivas familias se encontraban integradas de la siguiente manera: i) Respecto a la Familia Mosconi, sus integrantes son: Norberto Mosconi, Eduardo Mosconi, Héctor Mosconi y Beatriz Mosconi; ii) Respecto a la Familia Giovanoli, sus integrantes son: Daniel y Jorge Giovanoli; iii) Respecto a la Familia Censabella, sus integrantes son: José Censabella, José Carlos Censabella, Nora Censabella, Marisa Censabella y Martín Ansaldi.

Atento a que la consultante no había acreditado fehacientemente la identidad de todas las personas físicas involucradas conforme a derecho, esta Comisión Nacional le solicito a la misma que adecuara la presentación.

Con fecha 17 de abril de 2006 GERDAU realizó una presentación en la cual manifestó que las personas físicas que participan de la operación traída a consulta son Norberto Mosconi, Eduardo César Mosconi, Héctor Mosconi, Beatriz Mosconi, José Censabella, Martín Ansaldi y Daniel Giovanoli.

[Handwritten mark]

[Handwritten signatures]



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Coordinación Técnica
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Asimismo, agregó que en las anteriores presentaciones había acompañado las copias certificadas por escribano público de los documentos de identidad de todas las personas, excepto el documento del Señor Ansaldi, cuya copia fue adjuntada en ese acto.

Finalmente, el consultante informa que luego de que GERDAU adquiere las acciones de los Señores Mosconi y Censabella en SIPAR GERDAU, GERDAU pasa a ser titular del 83,77% de las acciones de esta sociedad e indirectamente, su participación accionaria en SIPAR ACEROS pasa a ser del 74,45%.

Asimismo, agrega que SIPAR ACEROS luego de la operación sufrió modificaciones en su composición accionaria pasando a estar controlada por SIPAR GERDAU titular del 88,8720% de las acciones de SIPAR ACEROS.

Corresponde en esta instancia que esta Comisión Nacional emita su opinión sobre la operación traída a consulta.

En principio cabe señalar que aún cuando la presentación realizada por las partes consultantes ha sido poco clara, esta Comisión se limitará a analizar y resolver si la excepción del inciso c) del artículo 10º de la Ley Nº 25.156 encuadra para el caso en que una sociedad adquiere la mayoría accionaria de otra sociedad, siendo que el único activo de la primera era, previamente, una participación minoritaria en la segunda.

En ese sentido el inciso c) del artículo 10 de la Ley Nº 25.156 es claro cuando estipula la necesidad para que proceda la exención, de que la única empresa adquirente de las tenencias accionarias de otra radicada en la República Argentina, no tenga previamente ningún activo, o bien ninguna acción, de otra empresa en nuestro país.

En el caso traído a consulta la sociedad adquirente, GERDAU GTL SPAIN SL, empresa extranjera, incrementó indirectamente la participación de las acciones de SIPAR ACEROS S.A., de un 38,46% que ya poseía a un 74,45%.

Siendo ello así, esta Comisión Nacional entiende que la operación traída a consulta se encuentra exenta de la obligación de notificación establecida en el artículo 8 de la Ley Nº 25.156 por encuadrarse en la hipótesis prevista en el artículo 10 inciso c) de la mencionada norma.

No obstante ello, esta Comisión hace saber a los presentantes que esta opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la descripción realizada en los escritos obrantes en el Expediente de referencia, por lo que si los hechos relatados fueran falsos o incompletos, ello tornaría inaplicables los conceptos aquí vertidos.

[Handwritten mark]

DIEGO PABLO POVOLO
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA 3
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

MAURICIO BUTERA
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

HORACIO SALERNO
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

LIC. JOSE A. SBATELLA
 PRESIDENTE
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA